

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: PAIUZZA Silvana Verónica - silvana.paiuzza@pjba.gov.ar

Organismo: JUZGADO DE FAMILIA N° 1 -TRENQUE LAUQUEN

Carátula: MONACO MARIA ELENA C/ BYRNE ABEL OSMAR S/LIQUIDACION DE REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

Número de causa: 9732

Tipo de notificación: SUBASTA - SOLICITADA / SE PROVEE

Destinatarios: SILVANA.PAIUZZA@PJBA.GOV.AR

Fecha Notificación: 23/09/2022

Alta o Disponibilidad: 23/9/2022 07:39:35

Firmado y Notificado por: MARCHESI MATTEAZZI María Florencia. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 23/09/2022 07:39:34 [Certificado](#)

Firmado por: MARCHESI MATTEAZZI María Florencia. --- Certificado Correcto. [Certificado](#)

Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Autos: MONACO MARIA ELENA C/ BYRNE ABEL OSMAR S/LIQUIDACION DE REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

Expte: TL-3761-2015

Trenque Lauquen,

Proveyendo al escrito de fecha 21/9/2022 (perito Marzano): Tengase por aceptado el cargo, habiendo sido propuesto a los fines de subastar el inmueble de autos.-

Teniendo en cuenta el estado de autos, encontrándose firme la sentencia dictada, con previa citacion de los acreedores hipotecarios y de los jueces embargantes e inhibientes - en caso de que los hubiere - (art. 569 CPCC), decretese la VENTA EN PUBLICA SUBASTA ELECTRONICA, del bien inmueble identificacion catastral Circunscripción I, Sección A, Manzana 27, Parcela 10-b, Subparcela 1, Unidad Funcional N° 1, inscripto en la Matrícula N° 210 (016), Partida Inmobiliaria N° 016-10.485, al mejor postor, con la base de dolares U\$S 67.000 (DOLARES SESENTA Y SIETE MIL), por intermedio del martillero NORBERTO MARZANO Martillero y Corredor Público, T° I F° 184 Colegiado N° 552 del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Legajo Previsional N° 21.280, designado en autos (art. 562 CPCC; Ac. 3604/12 y Resolucion 118/21).-

El deposito en garantia y el saldo de precio se deberan abonar en dolar billete o en la cantidad de pesos equivalentes al dolar "solidario", conforme cotizacion del decimo dia habil anterior al dia de comienzo de la puja, aplicando la cotizacion informada por el Banco de la Nacion Argentina.

El deposito en garantia se fija en la suma de U\$S 3.350 equivalente al 5% de la base (art. 562 CPCC).-

No se fija seña.

Atento lo manifestado se autoriza al Sr. Abel Oscar Byrne para pujar y compensar hasta la concurrencia de su crédito (50%) eximiendo a la misma de pagar la seña y el depósito de garantía hasta el importe del capital de su crédito (art. 34 inc. 5 ap. "e" cód. proc.), eximiéndoselo de prestar previa fianza de acreedor de mejor derecho toda vez que se presume su solvencia (arg. arts. 200 y 590 cód. proc. y art. 1998 cód. civ.), aunque se entenderá que el ejecutante/adquirente asume el compromiso de abonar -como condición para el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad (arts. 1941 y 1964 cód. civ. y com. de la Nación)- otros créditos eventualmente preferentes cuando éstos no pudieren ser satisfechos por no quedar precio excedente a ser depositado en autos o por resultar el mismo insuficiente (v.gr. gastos causídicos), en cuanto por derecho correspondiere (art. 97 2º párrafo 2da. parte cód. proc.).

A esos fines hagase saber a la demandada que deberá presentar la eximición de realizar depósito y/o seña a la seccional del Registro de subasta correspondiente, encontrarse inscripto como usuario al portal de SJE y preinscribirse a la subasta indicada, antes de la fecha de acreditación de postores, que se publicara en portal.- (*conf. res. 2129/2015 anexo. pto x y xi*).-

Procedase a la apertura de la cuenta bancaria en pesos y en dolares, a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 22, 3er. Párrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA 2069/12). Por secretaría, oficiése.

Como primera medida, el martillero compulsara las actuaciones e informara al Juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52 inc. "a" ap. 5to. de la ley 10.973 (art. 34 inc. 5 ap. "b" CPCC, art. 52 inc. "a" ap. 15 e inc. "b" ap. 11 ley 10.973; art. 50 ley 10.707).- **LÍBRESE MANDAMIENTO DE CONSTATAción** del estado de ocupación del bien embargado (arg. arts. 575 y 588 cód. proc.), en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por el propietario ejecutado, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros tenedores puestos por el propietario ejecutado o por otros terceros cuyo título a la ocupación se les requerirá que claramente expliquen y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro un incidente de desocupación (arg. arts. 163 inc. 5 ap. 2º, 384 y 588 2º párrafo cód. proc.).

Deberá el martillero anotar al juzgado todo cambio del estado de ocupación del bien, producido con posterioridad al diligenciamiento del mandamiento ordenado precedentemente antes de la realización de la subasta (arts. 34 inc. 5, ap. b y concc CPCC).

Obra en autos en archivo pdf el TITULO DE PROPIEDAD del bien inmueble cuya subasta se ordena.

Diligenciado el mandamiento de constatación, y previo cumplimiento de la citación a los acreedores hipotecarios y a los jueces embargantes e inhibientes, el martillero deberá: a) Publicidad edictal: Cumplidos los recuados de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del Martillero propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -la que deberá ser aceptada por el Juzgado -, de conformidad con lo dispuesto por los art. 559, 560, 574 y 575 del CPCC se publicaran a continuación, edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor publicidad de Carlos Casares, atento el domicilio del inmueble a subastar (ver. Bustos Berrondo, Horacio "Juicio Ejecutivo", LEP, 5ta. ed, La Plata, 1988, pag. 270, 271 y 291).- Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el nro. de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.- b) Propaganda adicional: Será a cargo de las partes, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2%) de la base (art. 575 in fine CPCC).- c) Publicidad virtual: Autorizase, como mecanismo de difusión de la

subasta (complementario de la publicacion edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebracion de la subasta), la inclusion en la pagina WEB de la SCBA, de mayor informacion relacionada al acto, como fotografias del inmueble, las que deberan ser presentadas por ante el RGSJ Departamental, en su medio digital que permita su publicacion. d) Debera el martillero fijar fecha de subasta con antelacion suficiente a fin de poder citarle en el edicto y teniendo en cuenta los lapsos que se preveen en la norma de subastas electronicas (publicacion edicto, propagandas adicionales).-

A fin de neutralizar actos que pudieran quitar transparencia al remate, como asi tambien, de evitar especulacion por parte de terceros, no seran admitidas cesiones de derechos sobre el boleto y/o acta de adjudicacion que tenga por adquirido el bien subastado (art. 34 inc. 5to aps. "b" y "d" del cod. proc.).-

Se admite la compra en comision (arts. 582 CPCC) , bajo el regimen de inscripcion al registro de postores del RGSJ.-

Todo interesado en participar de la subasta debera - ineludiblemente - en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponde (arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el deposito en garantia. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelacion de 3 dias habiles al inicio de la puja cibernetica (arts. 562 CPCC, arts. 21 a 24, Ac. 3604/12). En caso de pujar en comision, debera individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD (arts. 582 CPCC, art. 21 3er. Parrafo Ac. 3604/12). El deposito sera reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automatica mediante oficio - a confeccionar en el Juzgado-, dirigido al Banco de depositos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde alli se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho deposito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultador adjudicatarios, mas codigo de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debido indidar CBU -ver infra- y tambien con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y maxima oferta de cada uno de ellos, el que identificara, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolvera el deposito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les sera devuelta solo si lo piden (art. 585 2do, CPCC: art. 39 A. 3604/12).-

La subasta ordenada tendra una duracion de diez (10) dias habiles, la que comenzara el dia y hora que el Juzgado designe a instancia del martillero y que comunicara con antelacion suficiente.

En lo atinente a la celebracion del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja, a caro del Martillero interviniente hasta el momento del cierre de la misma debera estarse a lo dispuesto en el art. 575 CPCC y arts. 2,3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12.-

Dentro del plazo de tres dias contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero debera presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nomina o codigo de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, debera rendir cuentas (art. 579 CPCC, art. 36, Ac. 3604/12). Por su parte y tambien en el mismo lapso, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, debera remitir informe conteniendo, listado, que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de estos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585 CPCC.; art. 37 Ac. 3604/12).

En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, este incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco

legal de referencia (art. 585 CPCC; arts. 21,40, Ac. 3604/12).

Hágase saber que se fijará fecha para la confección del acta de adjudicación, una vez que el martillero fije fecha de exhibición y fecha y hora de inicio de la puja; fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts. 3, 38, Ac. 3604/12).

Los gastos del remate serán soportados en definitiva por la parte ejecutada -sin perjuicio de lo reglado específicamente en materia de propaganda adicional-, y el auxiliar no estará obligado a anticiparlos de su peculio pudiendo renunciar a seguir interviniendo en autos en caso de no ser depositados (arts. 575 últ. párrafo y 590 CPCC.; arts. 54 ap. I inc. "f" y 64 inc. "c" ley 10.973; arts. 108 y 111 decreto 3630/91).

Los comprobantes de la totalidad de los gastos que se realicen deberán sujetarse a la forma prescripta por el art. 18 inc. "e" Ley 11.683 (mod. por ley 24.765); Resol. Gral. 3419/91 DGI texto según Resol. Gral. 742/99 AFIP y normas complementarias).

El comprador deberá abonar el precio dentro de quinto día de NOTIFICADA POR NOTA la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC, debiendo depositar el mismo en la cuenta judicial abierta al efecto.

Asimismo, deberá concurrir a la audiencia de adjudicación con la constancia de pago del Saldo de precio.

Aprobada la subasta y abonado el precio se dispondrá la entrega del bien subastado en cuanto correspondiere, y, si es solicitada por el comprador, también se dispondrá la protocolización de las actuaciones por el escribano que elija cuyo costo correrá por su cuenta (art. 1141 cód. civ. com.. Ver antecedentes: en Morello - Passi Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", t. VI-2, parágrafo 817, pág. 817; ver García, Vicente F. "Una norma olvidada <artículo 1184 del Código Civil>", en rey. La Ley del 10/1/96; cfme. este Juzgado en "FALCIONI, MARTA BEATRIZ c/ VIDAURRE, VICTORIANO Y OTRA S/ Ejecución de sentencia (Autos: VIDAURRE, Mercedes c/ LOPUMO, Vicente s/ Remoción)" EXPTE: 19104 resol. del 16 de Marzo de 1995; idem en "IRASTORZA, CARLOS MARIO S/ Inc. realización de bienes" EXPTE: 19704 resol. del 15 de Agosto de 1995; etc..), sin perjuicio de lo reglado en los arts. 967, 1017, 1618 y cctes. del código civil y comercial (arts. 583, 584 y 586 CPCC).

Correrá por cuenta del comprador el cumplimiento de todas las reglamentaciones de cualquier tipo que se refieran al inmueble, así como la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara la escrituración y fuera ajeno al proceso.

No siendo tampoco necesaria la inscripción registral (dado que la subasta prevé su propio sistema de publicidad: los edictos; ver antecedentes: Morello - Passi

Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", Ed. LEP, La Plata, 2da. ed., t. VI-2, parágrafo 817, pág. 817; Fenochietto - Bernal Castro - Pigni "Código Procesal..." Ed. La Rocca, Bs.As., 1986, pág. 582; Villaro, Felipe Pedro "Elementos de Derecho Registral Inmobiliario", Ed. FEN, La Plata, 1980, parág. 6.a., pág. 127), los gastos que ella requiera también correrán por cuenta del comprador.

De corresponder, el impuesto nacional a la transferencia onerosa de inmuebles (arts. 7, 9 y 12 últ. párrafo y concs. ley 23.905) será abonado con el precio

de venta, en calidad de costas (arg. art. 77 cód. proc.).

El impuesto de sellos estará a cargo del comprador, sin perjuicio de su eventual chance de repetir ante el Fisco el 50%, teniendo en cuenta la doctrina legal sentada por la Suprema Corte Bonaerense en "Epherra, Andrés C. y otro v. Marchesi S.A. Quiebra" Ac.: 40.296 del 21-11-89, pub. en Jurisprudencia Argentina, vol. 1990- II, págs. 284/286 (ver ibidem comentario del Dr. Augusto Mario Morello) y lo normado en los arts. 242, 243 y 244 del código fiscal texto según Resolución n° 339/94.-

Los tributos provinciales (ej. impuesto inmobiliario) y municipales devengados hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v.gr. gastos de justicia, arts. 2573, 2582 inc. "e", 2585 y concs. C.C. y C.), aclarando que el comprador en subasta tiene derecho a la transmisión del bien adquirido libre de cargas y de privilegio alguno derivado de gravámenes, impuestos y tasas existentes a la fecha en que adquiere la posesión (SCBA, Ac. 59001 del 31-5-00). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente; pero se hace saber que si por circunstancias imputables al adquirente se postergare el dictado de la providencia que ordene entregarle la posesión, los impuestos estarán a su cargo desde el vencimiento del plazo para integrar el saldo de precio.

IVA sobre el valor de los bienes muebles, a cargo del comprador, no formando parte del precio.

Cuanto al HONORARIO DEL MARTILLERO se indica en forma provisoria en el máximo legal del 4% a cargo de cada parte, pudiendo el juez reducirla en oportunidad de proveerse en autos la aprobación de la subasta teniendo en cuenta la importancia de los trabajos realizados por éste en el cumplimiento de la operación (arts. 54 inc. I, ap. "a", 55 y ccts. ley 10.973), sin perjuicio de la apelación del auxiliar. IVA sobre el honorario del martillero si éste es responsable inscripto, a cargo del comprador, debiendo el auxiliar efectuar oportunamente el aporte previsional del 10% previsto en el art. 41 de la Ley 7014 sobre lo efectivamente percibido. El pago del honorario y sus accesorios procederá, a más tardar, hasta la audiencia del art. 38 Ac. 3604, si se aplicara el procedimiento previsto en el art. 562 párr. tercero CPCC, dentro del plazo, deberá además acompañarse el correspondiente comprobante de pago como archivo PDF adjunto.

El martillero, como profesional auxiliar de la justicia, habrá de requerir todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de su cometido (arts. 3 y 98 ley 5.827; arts. 52 ap. "a" -incs. 15 y 18- y ap. "b" -inc. 11- y 66 ley 10.973). En particular:

a) si no fuera necesario expedir e inscribir segundo testimonio por encontrarse agregado en autos el primer testimonio, librese oficio al Registro de la Propiedad a fin de que se sirva tomar razón de la subasta dispuesta y proceder a su anoticiamiento a los eventuales acreedores registrales posteriores a la emisión del certificado de dominio obrante a (fs. o fecha del trámite), cuya fecha se indicará en el oficio (cfme. art. 2° disposición 2/74 del Registro, y dictamen de fecha 23/2/95 producido por solicitud del Juzgado hoy a mi cargo; art. 1766 cód. civ. com.; art. 34

inc. 5 ap. "b" cód. proc.);

b) sea que se inscriba segundo testimonio o que de ser ello innecesario se inscriba en el registro el auto de venta, en cualquiera de las dos hipótesis se requerirá al registro:

1- que informe sobre la posible existencia de acreedores hipotecarios o embargantes o de cualquier otra modificación registral ya operada luego de la emisión del informe de dominio del art. 568 inc. 3 CPCC (art. 27 Ley 17801) que dio origen a la orden de subasta, toda vez que dicho informe de dominio no produjo bloqueo registral;

2- que informe si entre la fecha de emisión del referido informe de dominio agregado en autos y antes de la fecha del auto de subasta emitió alguna certificación en los términos del art. 23 de la Ley 17801, y en caso afirmativo, los datos relativos a la misma (arts. 25 y 27 Ley cit.).

c) procúrese la agregación de constancias de deudas tributarias lo más actualizadamente posibles respecto de la fecha de la subasta.

Hágase constar en los edictos y propaganda a realizarse lo atinente a gastos, impuestos y honorarios, y que para mayores informes podrán los interesados consultar a los auxiliares de justicia intervinientes e incluso el expediente según lo normado en el art. 113 inc. b de la ley 5177 8t.o. dec. 2885/01)

A los fines de garantizar el mejor y más amplio conocimiento de la subasta por el público, dispónese que:

1- la propaganda adicional deberá ser proyectada por el martillero y sometida a supervisión del juzgado antes de su difusión;

2- en cuanto al contenido, no podrá ser menor que el establecido para los edictos según el código procesal y en el art. 9 inc. "d" de la ley 20266, no debiendo omitirse ningún dato necesario para la más correcta e inequívoca individualización del inmueble (v.gr. calle, nro., calles laterales, etc.);

3- con relación a los volantes, deberán ser confeccionados en cantidad proporcionada y suficiente (lo cual deberá acreditarse con factura en regla) y ser colocados para su exhibición en como mínimo tres lugares de masiva concurrencia, tales como municipalidad, bancos, cámara de comercio, comercios, etc., lo cual deberá acreditarse con las constancias emitidas por el exhibidor, a cuyo efecto se le librará oficio el que podrá ser suscripto por el martillero.

4- con respecto a los carteles, deberán estar siempre colocados y ser claramente visibles y legibles.

5- Los oficios aludidos en el punto 3, deberán ser acompañados -debidamente diligenciados-, al momento de efectuarse la rendición de cuentas de la subasta, al igual que los ejemplares de los diarios en dónde se hubiere efectuado la publicidad (Boletín Oficial y diario de mayor circulación).

6- Los proyectos de edictos deberán ser presentados electrónicamente y mediante escrito electrónico -separado- firmado por el martillero detalle de fojas y/o fechas de los trámites donde conste que se encuentren cumplidos los recaudos establecidos precedentemente.

El incumplimiento de los deberes impuestos en el art. 9 de la ley 20266, la infracción a las prohibiciones del art. 19 de la ley 20266, así también como el incumplimiento de los recaudos dispuestos en la presente, será considerado falta imputable al martillero y dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el art. 74 de la ley 5827, la remisión de los antecedentes al colegio respectivo (arts. 17, 19 y concs. ley 10973) y a la justicia penal si cupiere (art. 80 y concs. ley 10973; art. 249 Código Penal).

BASE: SI, U\$S 67.000 (SESENTA Y SIETE MIL DOLARES).

PRECIO DE RESERVA: SI, U\$S 3.350 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES).-

DEPOSITO EN GARANTIA: SI/ NO, si SI es 5%, consignar monto y moneda, en número y letras.

SEÑA: NO.

PAGO SALDO DE PRECIO: dentro del quinto día de aprobada la subasta (notificación por nota).

CESION DEL ACTA DE ADJUDICACION: no permitida.

COMPRA EN COMISION: permitida.

COMPENSACION DE PRECIO y/o SEÑA: SI

HONORARIOS DEL MARTILLERO: 4% a cargo de cada parte, máximo legal, con más 10% en concepto de aportes y lo que correspondiere por IVA.

FECHA DE PAGO HONORARIOS MARTILLERO: vencimiento hasta la audiencia del art. 38 ac. 3604, aun si se hace por escrito electrónico al cual deberá adjuntarse el comprobante de pago.

CUIT JUZGADO: 30-70721665-0.-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: MU9VD7



DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: PAIUZZA Silvana Verónica - silvana.paiuzza@pjba.gov.ar
Organismo: JUZGADO DE FAMILIA N° 1 -TRENQUE LAUQUEN
Carátula: MONACO MARIA ELENA C/ BYRNE ABEL OSMAR S/LIQUIDACION DE REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO
Número de causa: 9732
Tipo de notificación: SUBASTA - SOLICITADA / SE PROVEE
Destinatarios: SILVANA.PAIUZZA@PJBA.GOV.AR
Fecha Notificación: 23/09/2022
Alta o Disponibilidad: 23/9/2022 07:39:35
Firmado y Notificado por: MARCHESI MATTEAZZI María Florencia. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 23/09/2022 07:39:34 [Certificado](#)
Firmado por: MARCHESI MATTEAZZI María Florencia. --- Certificado Correcto. [Certificado](#)
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Autos: MONACO MARIA ELENA C/ BYRNE ABEL OSMAR S/LIQUIDACION DE REGIMEN
PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO
Expte: TL-3761-2015

Trenque Lauquen,

Proveyendo al escrito de fecha 21/9/2022 (perito Marzano): Tengase por aceptado el cargo, habiendo sido propuesto a los fines de subastar el inmueble de autos.-

Teniendo en cuenta el estado de autos, encontrándose firme la sentencia dictada, con previa citacion de los acreedores hipotecarios y de los jueces embargantes e inhibientes - en caso de que los hubiere - (art. 569 CPCC), decretese la VENTA EN PUBLICA SUBASTA ELECTRONICA, del bien inmueble identificacion catastral Circunscripción I, Sección A, Manzana 27, Parcela 10-b, Subparcela 1, Unidad Funcional N° 1, inscripto en la Matrícula N° 210 (016), Partida Inmobiliaria N° 016-10.485, al mejor postor, con la base de dolares U\$S 67.000 (DOLARES SESENTA Y SIETE MIL), por intermedio del martillero NORBERTO MARZANO Martillero y Corredor Público, T° I F° 184 Colegiado N° 552 del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Legajo Previsional N° 21.280, designado en autos (art. 562 CPCC; Ac. 3604/12 y Resolucion 118/21).-

El deposito en garantia y el saldo de precio se deberan abonar en dolar billete o en la cantidad de pesos equivalentes al dolar "solidario", conforme cotizacion del decimo dia habil anterior al dia de comienzo de la puja, aplicando la cotizacion informada por el Banco de la Nacion Argentina.

El deposito en garantia se fija en la suma de U\$S 3.350 equivalente al 5% de la base (art. 562 CPCC).-

No se fija seña.

Atento lo manifestado se autoriza al Sr. Abel Oscar Byrne para pujar y compensar hasta la concurrencia de su crédito (50%) eximiendo a la misma de pagar la seña y el depósito de garantía hasta el importe del capital de su crédito (art. 34 inc. 5 ap. "e" cód. proc.), eximiéndoselo de prestar previa fianza de acreedor de mejor derecho toda vez que se presume su solvencia (arg. arts. 200 y 590 cód. proc. y art. 1998 cód. civ.), aunque se entenderá que el ejecutante/adquirente asume el compromiso de abonar -como condición para el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad (arts. 1941 y 1964 cód. civ. y com. de la Nación)- otros créditos eventualmente preferentes cuando éstos no pudieren ser satisfechos por no quedar precio excedente a ser depositado en autos o por resultar el mismo insuficiente (v.gr. gastos causídicos), en cuanto por derecho correspondiere (art. 97 2º párrafo 2da. parte cód. proc.).

A esos fines hagase saber a la demandada que deberá presentar la eximición de realizar deposito y/o seña a la seccional del Registro de subasta correspondiente, encontrarse inscripto como usuario al portal de SJE y preinscribirse a la subasta indicada, antes de la fecha de acreditación de postores, que se publicara en portal.- *(conf. res. 2129/2015 anexo. pto x y xi).*-

Procedase a la apertura de la cuenta bancaria en pesos y en dolares, a los fines del deposito en garantia y su difusion ene el portal de Subasta Judiciales Electronicas (art. 22, 3er. Parrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA 2069/12). Por secretaria, oficiese.

Como primera medida, el martillero compulsara las actuaciones e informara al Juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52 inc. "a" ap. 5to. de la ley 10.973 (art. 34 inc. 5 ap. "b" CPCC, art. 52 inc. "a" ap. 15 e inc. "b" ap. 11 ley 10.973; art. 50 ley 10.707).- Líbrese MANDAMIENTO DE CONSTATAcion del estado de ocupación del bien embargado (arg. arts. 575 y 588 cód. proc.), en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por el propietario ejecutado, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros tenedores puestos por el propietario ejecutado o por otros terceros cuyo título a la ocupación se les requerirá que claramente expliquen y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro un incidente de desocupación (arg. arts. 163 inc. 5 ap. 2º, 384 y 588 2º párrafo cód. proc.).

Deberá el martillero anotar al juzgado todo cambio del estado de ocupación del bien, producido con posterioridad al diligenciamiento del mandamiento ordenado precedentemente antes de la realizacion de la subasta (arts. 34 inc. 5, ap. b y concs CPCC).

Obra en autos en archivo pdf el TITULO DE PROPIEDAD del bien inmueble cuya subasta se ordena.

Diligenciado el mandamiento de constatación, y previo cumplimiento de la citación a los acreedores hipotecarios y a los jueces embargantes e inhibientes, el martillero debera: a) Publicidad edictal: Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del Martillero propuesta del dia y hora del inicio de la puja virtual -la que debera ser aceptada por el Juzgado -, de conformidad con lo dispuesto por los art. 559, 560, 574 y 575 del CPCC se publicaran a continuacion, edictos por el termino de tres dias en el Boletin Oficial y en el diario de mayor publicidad de Carlos Casares, atento el domicilio del inmueble a subastar (ver.

Bustos Berrondo, Horacio "Juicio Ejecutivo", LEP, 5ta, ed, La Plata, 1988, pag. 270, 271 y 291).- Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el nro. de cuenta judicial abierta a los fines de lo mas abajo detallado.- b) Propaganda adicional: Será a cargo de las partes, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2%) de la base (art. 575 in fine CPCC).- C) Publicidad virtual: Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA, de mayor información relacionada al acto, como fotografías del inmueble, las que deberán ser presentadas por ante el RGSJ Departamental, en su medio digital que permita su publicación. d) Deberá el martillero fijar fecha de subasta con antelación suficiente a fin de poder citarle en el edicto y teniendo en cuenta los lapsos que se prevén en la norma de subastas electrónicas (publicación edicto, propagandas adicionales).-

A fin de neutralizar actos que pudieran quitar transparencia al remate, como así también, de evitar especulación por parte de terceros, no serán admitidas cesiones de derechos sobre el boleto y/o acta de adjudicación que tenga por adquirido el bien subastado (art. 34 inc. 5to aps. "b" y "d" del cod. proc.).-

Se admite la compra en comisión (arts. 582 CPCC) , bajo el régimen de inscripción al registro de postores del RGSJ.-

Todo interesado en participar de la subasta deberá - ineludiblemente - en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponde (arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (arts. 562 CPCC, arts. 21 a 24, Ac. 3604/12). En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD (arts. 582 CPCC, art. 21 3er. Párrafo Ac. 3604/12). El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio - a confeccionar en el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultador adjudicatarios, más código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar CBU -ver infra- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta solo si lo piden (art. 585 2do, CPCC: art. 39 A. 3604/12).-

La subasta ordenada tendrá una duración de diez (10) días hábiles, la que comenzará el día y hora que el Juzgado designe a instancia del martillero y que comunicará con antelación suficiente.

En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja, a cargo del Martillero interviniente hasta el momento del cierre de la misma deberá estar a lo dispuesto en el art. 575 CPCC y arts. 2,3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12.-

Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con

mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (art. 579 CPCC, art. 36, Ac. 3604/12). Por su parte y también en el mismo lapso, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo, listado, que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de estos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585 CPCC.; art. 37 Ac. 3604/12).

En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, este incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (art. 585 CPCC; arts. 21,40, Ac. 3604/12).

Hágase saber que se fijará fecha para la confección del acta de adjudicación, una vez que el martillero fije fecha de exhibición y fecha y hora de inicio de la puja; fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts. 3, 38, Ac. 3604/12).

Los gastos del remate serán soportados en definitiva por la parte ejecutada -sin perjuicio de lo reglado específicamente en materia de propaganda adicional-, y el auxiliar no estará obligado a anticiparlos de su peculio pudiendo renunciar a seguir interviniendo en autos en caso de no ser depositados (arts. 575 últ. párrafo y 590 CPCC.; arts. 54 ap. I inc. "f" y 64 inc. "c" ley 10.973; arts. 108 y 111 decreto 3630/91).

Los comprobantes de la totalidad de los gastos que se realicen deberán sujetarse a la forma prescripta por el art. 18 inc. "e" Ley 11.683 (mod. por ley 24.765); Resol. Gral. 3419/91 DGI texto según Resol. Gral. 742/99 AFIP y normas complementarias).

El comprador deberá abonar el precio dentro de quinto día de NOTIFICADA POR NOTA la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC, debiendo depositar el mismo en la cuenta judicial abierta al efecto.

Asimismo, deberá concurrir a la audiencia de adjudicación con la constancia de pago del Saldo de precio.

Aprobada la subasta y abonado el precio se dispondrá la entrega del bien subastado en cuanto correspondiere, y, si es solicitada por el comprador, también se dispondrá la protocolización de las actuaciones por el escribano que elija cuyo costo correrá por su cuenta (art. 1141 cód. civ. com.. Ver antecedentes: en Morello - Passi Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", t. VI-2, parágrafo 817, pág. 817; ver García, Vicente F. "Una norma olvidada <artículo 1184 del Código Civil>", en rey. La Ley del 10/1/96; cfme. este Juzgado en "FALCIONI, MARTA BEATRIZ c/ VIDAURRE, VICTORIANO Y OTRA S/ Ejecución de sentencia (Autos: VIDAURRE, Mercedes c/ LOPUMO, Vicente s/ Remoción)" EXPTE: 19104 resol. del 16 de Marzo de 1995; idem en "IRASTORZA, CARLOS MARIO S/ Inc. realización de bienes" EXPTE: 19704 resol. del 15 de Agosto de 1995; etc..), sin perjuicio de lo reglado en los arts. 967, 1017, 1618 y cctes. del código civil y comercial (arts. 583, 584 y 586 CPCC).

Correrá por cuenta del comprador el cumplimiento de todas las reglamentaciones de cualquier tipo que se refieran al inmueble, así como la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara la escrituración y fuera ajeno al proceso.

No siendo tampoco necesaria la inscripción registral (dado que la subasta prevé su propio sistema de publicidad: los edictos; ver antecedentes: Morello - Passi

Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", Ed. LEP, La Plata, 2da. ed., t. VI-2, parágrafo 817, pág. 817; Fenochietto - Bernal Castro - Pigni "Código Procesal..." Ed. La Rocca, Bs.As., 1986, pág. 582; Villaro, Felipe Pedro "Elementos de Derecho Registral Inmobiliario", Ed. FEN, La Plata, 1980, parág. 6.a., pág. 127), los gastos que ella requiera también correrán por cuenta del comprador.

De corresponder, el impuesto nacional a la transferencia onerosa de inmuebles (arts. 7, 9 y 12 últ. párrafo y concs. ley 23.905) será abonado con el precio

de venta, en calidad de costas (arg. art. 77 cód. proc.).

El impuesto de sellos estará a cargo del comprador, sin perjuicio de su

eventual chance de repetir ante el Fisco el 50%, teniendo en cuenta la doctrina legal

sentada por la Suprema Corte Bonaerense en "Epherra, Andrés C. y otro v. Marchesi

S.A. Quiebra" Ac.: 40.296 del 21-11-89, pub. en Jurisprudencia Argentina, vol. 1990- II, págs. 284/286 (ver ibidem comentario del Dr. Augusto Mario Morello) y lo

normado en los arts. 242, 243 y 244 del código fiscal texto según Resolución n°

339/94.-

Los tributos provinciales (ej. impuesto inmobiliario) y municipales devengados hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v.gr. gastos de justicia, arts. 2573, 2582 inc. "e", 2585 y concs. C.C. y C.), aclarando que el comprador en subasta tiene derecho a la transmisión del bien adquirido libre de cargas y de privilegio alguno derivado de gravámenes, impuestos y tasas existentes a la fecha en que adquiere la posesión (SCBA, Ac. 59001 del 31-5-00). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente; pero se hace saber que si por circunstancias imputables al adquirente se postergare el dictado de la providencia que ordene entregarle la posesión, los impuestos estarán a su cargo desde el vencimiento del plazo para integrar el saldo de precio.

IVA sobre el valor de los bienes muebles, a cargo del comprador, no formando parte del precio.

Cuanto al HONORARIO DEL MARTILLERO se indica en forma provisoria en el máximo legal del 4% a cargo de cada parte, pudiendo el juez reducirla en oportunidad de proveerse en autos la aprobación de la subasta teniendo en cuenta la importancia de los trabajos realizados por éste en el cumplimiento de la operación (arts. 54 inc. I, ap. "a", 55 y ccts. ley 10.973), sin perjuicio de la apelación del auxiliar. IVA sobre el honorario del martillero si éste es responsable inscripto, a cargo del comprador, debiendo el auxiliar efectuar oportunamente el aporte previsional del 10% previsto en el art. 41 de la Ley 7014 sobre lo efectivamente percibido. El pago del honorario y sus accesorios procederá, a más tardar, hasta la audiencia del art. 38 Ac. 3604, si se aplicara el procedimiento previsto en el art. 562 párr. tercero CPCC, dentro del plazo, deberá además acompañarse el correspondiente comprobante de pago como archivo PDF adjunto.

El martillero, como profesional auxiliar de la justicia, habrá de requerir todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de su cometido (arts. 3 y 98 ley 5.827; arts. 52 ap."a" -incs. 15 y 18- y ap. "b" -inc. 11- y 66 ley 10.973). En

particular:

a) si no fuera necesario expedir e inscribir segundo testimonio por encontrarse agregado en autos el primer testimonio, líbrese oficio al Registro de la Propiedad a fin de que se sirva tomar razón de la subasta dispuesta y proceder a su anoticiamiento a los eventuales acreedores registrales posteriores a la emisión del certificado de dominio obrante a (fs. o fecha del trámite), cuya fecha se indicará en el oficio (cfme. art. 2º disposición 2/74 del Registro, y dictamen de fecha 23/2/95 producido por solicitud del Juzgado hoy ami cargo; art. 1766 cód. civ. com.; art. 34

inc. 5 ap. "b" cód. proc.);

b) sea que se inscriba segundo testimonio o que de ser ello innecesario se inscriba en el registro el auto de venta, en cualquiera de las dos hipótesis se requerirá al registro:

1- que informe sobre la posible existencia de acreedores hipotecarios o embargantes o de cualquier otra modificación registral ya operada luego de la emisión del informe de dominio del art. 568 inc. 3 CPCC (art. 27 Ley 17801) que dio origen a la orden de subasta, toda vez que dicho informe de dominio no produjo bloqueo registral;

2- que informe si entre la fecha de emisión del referido informe de dominio agregado en autos y antes de la fecha del auto de subasta emitió alguna certificación en los términos del art. 23 de la Ley 17801, y en caso afirmativo, los datos relativos a la misma (arts. 25 y 27 Ley cit.).

c) procúrese la agregación de constancias de deudas tributarias lo más actualizadamente posibles respecto de la fecha de la subasta.

Hágase constar en los edictos y propaganda a realizarse lo atinente a gastos, impuestos y honorarios, y que para mayores informes podrán los interesados consultar a los auxiliares de justicia intervinientes e incluso el expediente según lo normado en el art. 113 inc. b de la ley 5177 8t.o. dec. 2885/01)

A los fines de garantizar el mejor y más amplio conocimiento de la subasta por el público, dispónese que:

1- la propaganda adicional deberá ser proyectada por el martillero y sometida a supervisión del juzgado antes de su difusión;

2- en cuanto al contenido, no podrá ser menor que el establecido para los edictos según el código procesal y en el art. 9 inc. "d" de la ley 20266, no debiendo omitirse ningún dato necesario para la más correcta e inequívoca individualización del inmueble (v.gr. calle, nro., calles laterales, etc.);

3- con relación a los volantes, deberán ser confeccionados en cantidad proporcionada y suficiente (lo cual deberá acreditarse con factura en regla) y ser colocados para su exhibición en como mínimo tres lugares de masiva concurrencia, tales como municipalidad, bancos, cámara de comercio, comercios, etc., lo cual deberá acreditarse con las constancias emitidas por el exhibidor, a cuyo efecto se le librára oficio el que podrá ser suscripto por el martillero.

4- con respecto a los carteles, deberán estar siempre colocados y ser claramente visibles y legibles.

5- Los oficios aludidos en el punto 3, deberán ser acompañados -debidamente diligenciados-, al momento de efectuarse la rendición de cuentas de la subasta, al igual que los ejemplares de los diarios en dónde se hubiere efectuado la publicidad (Boletín Oficial y diario de mayor circulación).

6- Los proyectos de edictos deberán ser presentados electrónicamente y mediante escrito electrónico -separado- firmado por el martillero detalle de fojas y/o

fechas de los trámites donde conste que se encuentren cumplidos los recaudos establecidos precedentemente.
El incumplimiento de los deberes impuestos en el art. 9 de la ley 20266, la infracción a las prohibiciones del art. 19 de la ley 20266, así también como el incumplimiento de los recaudos dispuestos en la presente, será considerado falta imputable al martillero y dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el art. 74 de la ley 5827, la remisión de los antecedentes al colegio respectivo (arts. 17, 19 y concs. ley 10973) y a la justicia penal si cupiere (art. 80 y concs. ley 10973; art. 249 Código Penal).

BASE: SI, U\$S 67.000 (SESENTA Y SIETE MIL DOLARES).

PRECIO DE RESERVA: SI, U\$S 3.350 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES).-

DEPOSITO EN GARANTIA: SI/ NO, si SI es 5%, consignar monto y moneda, en número y letras.

SEÑA: NO.

PAGO SALDO DE PRECIO: dentro del quinto día de aprobada la subasta (notificación por nota).

CESION DEL ACTA DE ADJUDICACION: no permitida.

COMPRA EN COMISION: permitida.

COMPENSACION DE PRECIO y/o SEÑA: SI

HONORARIOS DEL MARTILLERO: 4% a cargo de cada parte, máximo legal, con más 10% en concepto de aportes y lo que correspondiere por IVA.

FECHA DE PAGO HONORARIOS MARTILLERO: vencimiento hasta la audiencia del art. 38 ac. 3604, aun si se hace por escrito electrónico al cual deberá adjuntarse el comprobante de pago.

CUIT JUZGADO: 30-70721665-0.-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: MU9VD7



Datos del Expediente

Carátula: MONACO MARIA ELENA C/ BYRNE ABEL OSMAR S/LIQUIDACION DE REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

Fecha inicio: 18/11/2015

N° de Receptoría: TL - 3761 - 2015

N° de Expediente: 9732

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 20/08/2025 - Trámite: SENTENCIA DEFINITIVA - ACLARATORIA - (FIRMADO)

[Anterior](#) 20/08/2025 13:05:46 - SENTENCIA DEFINITIVA - ACLARATORIA

REFERENCIAS

Despachado en EDICTO - SOLICITA PUBLICACION (253302096000881788)

Despachado en OFICIO RECIBIDO (253302096000881788)

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20112156373@Notificaciones.Scba.Gov.Ar

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20222829403@Cma.Notificaciones

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 27121191321@Notificaciones.Scba.Gov.Ar

Domic. Electrónico de Parte Involucrada Silvana.Paiuzza@Pjba.Gov.Ar

Funcionario Firmante 20/08/2025 13:05:46 - MARCHESI MATTEAZZI Maria Florencia - JUEZ

Trámite Despachado [Edicto - Solicita Publicacion \(253202096000881797\)](#)

Trámite Despachado [Oficio Recibido \(236902096000881740\)](#)

– NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Libramiento: 20/08/2025 13:05:44

Fecha de Notificación 20/08/2025 13:05:44

Notificado por MARCHESI MATTEAZZI MARIA FLORENCIA

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

Autos: Monaco Maria Elena C/ Byrne Abel Osmar S/Liquidacion De Regimen Patrimonial Del Matrimonio

Expte. N°: TI-3761-2015

Gt

Trenque Lauquen, fecha según art. 7 del Anexo Único Ac. 3975/20.-

Proveyendo al escrito electrónico del 20/08/2025 Oficio Recibido (236902096000881740): Téngase presente.-

Proveyendo de oficio y al escrito de fecha 20/8/2025 Edicto - Solicita Publicacion (253202096000881797):

Autos. Vistos y considerandos: Se advierte que se ha incurrido en un error en sentencia de fecha 14/10/2020 donde se consigno por error como numero de matricula del inmueble objeto de autos y objeto de la subasta ordenada en autos el numero 210 cuando en realidad es 10485/uno conforme indice de titularidad acompañada en escrito electronico de fecha 26/5/2021, error que se arrastro al auto de subasta de fecha 23/9/2022 y auto de subasta modificado de fecha 21/11/2024 y consecuentemente a los edictos mandados a publicar. A los fines de evitar futuros planteos de nulidad rectifiquese sentencia de fecha 1/10/2020 y autos de subasta de fecha 23/9/2022 y 21/11/2024, y consignase como numero de matricula del bien objeto de los presentes el numero 10485/uno (art. 36 inc. 3 y 166 inc. 2 del C.P.C. C).- Registrase. Notifícase.-

Dicho ello, mandese a publicar nuevos edictos consignando los datos catastrales de forma correcta.-

Notificación automatizada (art. 10 AC 4013 t.o. AC 4039 SCBA).

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



MARCHESI MATTEAZZI Maria Florencia
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	PAIUZZA Silvana Veronica - silvana.paiuzza@pjba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 1 -TRENQUE LAUQUEN
Carátula:	MONACO MARIA ELENA C/ BYRNE ABEL OSMAR S/LIQUIDACION DE REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO
Número de causa:	9732
Tipo de notificación:	MANIFESTACION - FORMULADA / SE PROVEE
Destinatarios:	27121191321@Notificaciones.Scba.Gov.Ar, 20222829403@Cma.Notificaciones, 20112156373@Notificaciones.Scba.Gov.Ar, Silvana.Paiuzza@Pjba.Gov.A
Fecha notificación:	25/08/2025 12:51:57
Alta o disponibilidad	25/8/2025 12:51:59
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	MARCHESI MATTEAZZI Maria Florencia. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 25/08/2025 12:51:59
Firmado por:	MARCHESI MATTEAZZI Maria Florencia. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 25/08/2025 12:51:58



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Autos: Monaco Maria Elena C/ Byrne Abel Osmar S/Liquidacion De Regimen Patrimonial Del Matrimonio
Expte. N°: TI-3761-2015

Gt

Trenque Lauquen, fecha según art. 7 del Anexo Único Ac. 3975/20.-

Proveyendo al escrito electrónico del 25/08/2025 Oficio Recibido (246002096000882944):

Téngase presente lo manifestado. requierase al martillero oportunamente remitir al Registro de Subastas a cargo de la Dra. Paiuzza en formato PDF las publicaciones de edictos.
Por otra parte, atento lo requerido por el demandado en cuanto a tener la intención de pujar en la subasta, y ya habiendo sido autorizado oportunamente, hagase saber al mismo que deberá registrarse como los demas postores para lo cual deberá ponerse en contacto con la seccional del Registro de Subastas para mayor información, quedando exento de la seña en atención al crédito que tiene a su favor.-
Notificación automatizada (art. 10 AC 4013 t.o. AC 4039 SCBA).

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 87Y1FR46



236602096000883017

Datos del Expediente

Carátula: MONACO MARIA ELENA C/ BYRNE ABEL OSMAR S/LIQUIDACION DE REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

Fecha inicio: 18/11/2015

N° de Receptoría: TL - 3761 - 2015

N° de Expediente: 9732

Estado: A Despacho

Pasos procesales:

Fecha: 21/11/2024 - Trámite: SUBASTA - SOLICITADA / SE PROVEE - (FIRMADO)

[Anterior](#) 21/11/2024 13:43:32 - SUBASTA - SOLICITADA / SE PROVEE [Siguiete](#)

REFERENCIAS

Despachado en MANIFESTACION - FORMULA (233302096000823641)

Domic. Electrónico no cargado como parte SILVANA.PAIUZZA@PJBA.GOV.AR

Funcionario Firmante 21/11/2024 13:43:31 - MARCHESI MATTEAZZI Maria Florencia - JUEZ

Trámite Despachado [MANIFESTACION - FORMULA \(243902096000819780\)](#)

– NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Libramiento: 21/11/2024 13:43:30

Fecha de Notificación 21/11/2024 13:43:30

Notificado por MARCHESI MATTEAZZI MARIA FLORENCIA

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

Autos: MONACO MARIA ELENA C/ BYRNE ABEL OSMAR S/LIQUIDACION DE REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

Expte. N° TL-3761-2015

Trenque Lauquen, fecha según art. 7 del Anexo Único Ac. 3975/20.-

Proveyendo al escrito electrónico del perito Criado MANIFESTACION - FORMULA (243902096000819780): Sin perjuicio del auto de venta dictado en fecha 22/09/2022, por el presente se modifica el mismo en lo que respecta a la base, el depósito en garantía y el martillero interviniente, quedando en su parte pertinente de la siguiente manera, decretese la VENTA EN PUBLICA SUBASTA ELECTRONICA, del bien inmueble identificación catastral Circunscripción I, Sección A, Manzana 27, Parcela 10-b, Subparcela 1, Unidad Funcional N° 1, inscripto en la Matricula N° 210 (016), Partida Inmobiliaria N° 016-10.485, al mejor postor, con la base de dolares U\$S 30.000 (TREINTA MIL), por intermedio del martillero JOSE LUIS CRIADO, Martillero y Corredor Público, Matriculado al T° I, F° 212 del CMDJTL, Colegiado N° 636, CUIT N° 20-22282940-3, IVA No Responsable, Monotributo-

El deposito en garantia y el saldo de precio se deberan abonar en dolar billete o en la cantidad de pesos equivalentes al dolar "solidario", conforme cotizacion del decimo dia habil anterior al dia de comienzo de la puja, aplicando la cotizacion informada por el Banco de la Nacion Argentina.

El deposito en garantia se fija en la suma de U\$S 1.500 equivalente al 5% de la base (art. 562 CPCC).-

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



MARCHESI MATTEAZZI Maria Florencia
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^